



Presidencia de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite Documentario

30 JUN 2024

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 6:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

27 de junio de 2024

OFICIO N° 129-2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 065 -2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina ERCILIA FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 21:05:21-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 15:29:27-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

R4: 1553854



Decreto Supremo

N° 065-2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN EL CORREDOR VIAL SUR APURÍMAC-CUSCO-AREQUIPA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 024-2024-PCM, N° 036-2024-PCM, N° 047-2024-PCM y N° 055-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de junio de 2024;

Que, con el Oficio N° 397-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 064-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 53-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU de la jurisdicción policial de Apurímac, el Informe N° 092-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE de la Región Policial Arequipa y el Informe N° 046-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLO de la Región Policial Cusco, con el objeto de continuar ejecutando las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza a lo largo del referido Corredor Vial Sur; por lo que mediante Informe N° 001173-2024-IN-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior remite la propuesta normativa para el trámite correspondiente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en el marco de lo dispuesto en el Título II del indicado Decreto Legislativo, que establece las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de julio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 21:06:46-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 15:28:53-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del Ministerio de
Defensa



Firmado digitalmente por:
SANTIVANEZ ANTUNEZ Juan Jose FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 16:17:48-0500
Cargo: Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVANEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ CAJO Angela Teresa FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 17:25:54-0500
Cargo: Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del Despacho del Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de julio de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 065-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,
3. DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN
EL CORREDOR VIAL SUR APURÍMAC-CUSCO-AREQUIPA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otras situaciones, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras



L. CUEVA

situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 008-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2024, se declaró por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 024-2024-PCM, N° 036-2024-PCM, N° 047-2024-PCM y N° 055-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el párrafo que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de junio de 2024.

En dicho contexto, con Oficio N° 397-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 064-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 53-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU de la jurisdicción policial de Apurímac, el Informe N° 092-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE de la Región Policial Arequipa y el Informe N° 046-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLO de la Región Policial Cusco, con el objeto de continuar ejecutando las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población, frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza a lo largo del referido Corredor Vial Sur.

¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)



De acuerdo a lo informado por la Policía Nacional del Perú, el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa es un Activo Crítico Nacional, el cual constituye una carretera que se extiende por varios departamentos (Cusco, Apurímac y Arequipa), en los que se ubican importantes proyectos mineros. Esta vía es utilizada por las empresas mineras Las Bambas en Cotabambas - Apurímac, Hudbay, Constancia en Chumbivilcas - Cusco, y Glencore - Antapaccay en Espinar - Cusco.

En el Corredor Vial Sur existe un conflicto social que involucra a los Frentes de Defensa y algunos dirigentes de las comunidades campesinas adyacentes a la vía, en cuyo contexto se han producido graves hechos de violencia; motivo por el cual se solicitó la declaratoria y prórroga del estado de emergencia, con el fin de garantizar las operaciones policiales y la participación de las Fuerzas Armadas como apoyo en el control territorial.

A través del Informe N° 53-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU, de fecha 16 de junio de 2024, la jurisdicción policial de Apurímac señala que actualmente los conflictos sociales en el tramo del Corredor Vial Sur en el departamento de Apurímac de acuerdo al análisis de los antecedentes, hechos, inteligencia y monitoreo del área de Alerta Temprana de Conflictos Sociales, tienen el carácter de activos y latentes, pudiendo escalar a un nivel de crisis en cualquier momento. Además, precisa que esta zona presenta constantes acciones de fuerza en el marco de dichos conflictos sociales, las que se materializan en bloqueos de vías direccionados principalmente a paralizar las actividades de transporte de las empresas mineras (traslado de concentrados de minerales). Así, se ha identificado que, en el marco de estos conflictos sociales latentes, podría generarse el escalamiento de las acciones de fuerza en el corto y mediano plazo.

De este modo, se considera que el referido corredor en el tramo del departamento de Apurímac presenta constantes acciones de fuerza que podrían generar un gran costo social y daños materiales. En dicho contexto, se hace referencia a que el 10 de junio de 2024, en el sector denominado "Cunca" del distrito de Mara, pobladores de dicho sector realizaron un bloqueo del Corredor Vial Sur, impidiendo el tránsito vehicular de las unidades vehiculares de la empresa minera MMG Las Bambas.

Por su parte, según lo informado por medios de comunicación pobladores de Cotabambas realizaron durante los días 18 y 19 de junio de 2024 un paro preventivo de 48 horas contra la empresa minera MMG Las Bambas²; sin embargo, ante la falta de respuesta a sus requerimientos anunciaron la realización de un paro indefinido a partir del 22 de julio de 2024³.

Por otro lado, con relación a la incidencia delictiva, si bien la citada jurisdicción informa que no se registran delitos comunes o delitos relacionados al crimen organizado, la problemática y sustento principal para solicitar la prórroga del estado de emergencia en la zona es exclusivamente las acciones de fuerza y/o actos violentos en el marco de conflictos sociales.

PRODUCCION POLICIAL DEL FRENTE POLICIAL APURIMAC (CORREDOR VIAL SUR)								
MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA APLICACION DE LOS ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL - REPORTE DEL 06 DE FEBRERO AL 15 DE JUNIO 2024								
N°	VARIABLE GENERAL		FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
1	OPERATIVOS REALIZADOS		209	202	113	54	26	604
2	DESARTICULACION DE BANDAS CRIMINALES	NACIONAL	0	0	0	0	0	0
3	ADULTOS DETENIDOS POR DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	4	5	6	0	0	15

² <https://www.infobae.com/peru/2024/06/18/paro-preventivo-de-48-horas-contr-minera-las-bambas-piden-al-gobierno-que-interceda-para-el-acuerdo/>

<https://gestion.pe/peru/minera-las-bambas-frente-de-defensa-anuncia-paro-de-48-horas-en-exigencia-de-convenio-marco-noticia/>

³ <https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/las-bambas-atencion-anuncian-paro-indefinido-22-julio-falta-respuesta-ejecutivo-n129254>

Finalmente, se señala que la declaratoria del Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur busca asegurar que las manifestaciones se desarrollen de manera pacífica, sin la beligerancia, costo social y daños materiales con las que solían darse en periodos anteriores, por lo que se recomienda prorrogar el estado de excepción, a fin de continuar manteniendo un escenario pacífico en la zona.

En cuanto a la Región Policial Arequipa se informa a través del Informe N° 092-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE, de fecha 15 de junio de 2024, que, durante la vigencia del Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur, dentro del ámbito de responsabilidad de la citada región policial, con las operaciones de la policía, se ha garantizado la transitabilidad vial terrestre dentro del marco de la Constitución Política del Perú.

La conflictividad social en el departamento de Arequipa principalmente está orientada a las exigencias de las reivindicaciones laborales, económicas y calidad de vida, manteniéndose los conflictos latentes y en algunos casos en vías de solución; habiéndose identificado tres (3) conflictos (Proyecto Minero Tía María, Majes Sigüas II, Zafranal), los cuales se encuentran latentes y tendrían implicancia directa con el Corredor Vial Sur Apurímac - Cusco - Arequipa; siendo que su escalamiento podría afectar las actividades en el referido Corredor Vial Sur.

Además, se señala que, de no prorrogarse el estado de excepción, se prevé la reactivación de los actos violentos en diferentes puntos críticos del departamento de Arequipa y parte del Corredor Vial Sur (bloqueo de vías, agresión contra el personal policial, atentados contra infraestructura pública, entre otros), lo que afectaría el regular desarrollo de actividades, como el comercio, transporte de alimentos, abastecimiento de combustible, minería y otras, así como los Activos Críticos Nacionales que se encuentran en el departamento de Arequipa.

Por otro lado, la Región Policial Cusco con Informe N° 046-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLO, de fecha 15 de junio de 2024, informa que la conflictividad social en el ámbito de las provincias de Chumbivilcas y Espinar - Cusco, se centra principalmente contra el ACN - "Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa (CVACA)", ruta que atraviesa estas provincias, la misma que a la fecha se mantiene latente, manifestándose periódicamente.

El citado informe detalla algunas medidas de protesta como consecuencia de procesos de diálogo fallidos entre pobladores, la empresa minera "Las Bambas" y representantes del Gobierno, que se llevaron a cabo entre los meses de enero y mayo del presente año, las que se materializaron en bloqueos en tramos del Corredor Vial Sur. El siguiente cuadro estadístico muestra medidas de protesta y acciones de fuerza a lo largo de los años que se han adoptado en el marco de los conflictos sociales existentes en la zona, siendo el último periodo comprendido entre los meses de enero y mayo del presente año:

CONFLICTIVIDAD SOCIAL



L. CUEVA

Se informa también que los logros alcanzados a la fecha son significativos respecto al libre tránsito y al mantenimiento del orden público y aparente tranquilidad en la zona, previniendo y

neutralizando todo intento de bloqueo en la vía, garantizando asimismo la seguridad en las mesas de diálogo entre los representantes de las empresas mineras y dirigentes comunales; del mismo modo, se realizan operativos con presencia policial (patrullaje) y control de identidad en la zona, conforme al cuadro siguiente:

MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CORREDOR VIAL SUR REGIÓN POLICIAL CUSCO			ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL OS N° 047-2024-PCM	USO DE EMERGENCIA NACIONAL OS N° 055-2024-PCM
N°	VARIABLE GENERAL		05MAY2024 - 03JUN2024	04JUN - 16JUN2024
1	OPERATIVOS REALIZADOS		10	3
2	DESARTICULACIÓN DE BANDAS CRIMINALES	NACIONAL	-	-
3	ADULTOS DETENIDOS POR DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	-	-
4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	-	-
5	ARMAS Y MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	-	-
6	DETENIDOS POR REQUISITORIAS (RQ)	DETENIDOS	-	-
7	EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR INFRACCIÓN A LEY DE EXTRANJERÍA	INTERVENIDOS	-	-
8	MENORES INTERVENIDOS (INFRACCIÓN A LA LEY)	INTERVENIDOS	-	-
9	DROGA COMISADA (TD)	CANTIDAD	-	-
10	MATERIAL EXPLOSIVOS	GRANADAS	-	-
11	VEHÍCULOS RECUPERADOS	AUTOMÓVILES	-	-
		MOTOS	-	-
12	DESBLOQUEOS DE LA VÍA NACIONAL (CVB)	DESBLOQUEOS	3	3
13	PATRULLAJES PREVENTIVOS DE LA VÍA NACIONAL (CVB)	PATRULLAJES	80	20
14	SEGURIDAD DURANTE MESAS DE DIÁLOGO DE ACTORES DEL CONFLICTO	DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	8	-
15	VEHÍCULOS ENCASULADOS TRANSPORTANDO MATERIAL (APROX)	ENCASULADOS	3100	1000

Con la finalidad de mantener el orden público en el Corredor Vial Sur, se vienen ejecutando operaciones policiales permanentes, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, en materia de prevención, vigilancia, inteligencia, seguridad, intervención, investigación, mantenimiento y restablecimiento del orden público en la red vial nacional conocida como el "Corredor Vial Sur" (Apurímac-Cusco-Arequipa).

De este modo, se garantiza el normal tránsito de vehículos y personas en el trayecto que atraviesa esta vía, por las provincias de Chumbivilcas y Espinar, realizando desbloques de la vía en caso de ser necesario; además de mantener el orden público en los distritos y localidades adyacentes a dicho corredor vial, en el marco del respeto a los derechos humanos, dentro del ámbito de competencia territorial de la Región Policial Cusco, con el empleo de 260 efectivos policiales (180 RP CUSCO y 80 DIROPESP Lima), así como el apoyo externo de la 5ta Brigada de Montaña EP Cusco con 84 efectivos.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la citada Región Policial Cusco menciona que se mantienen diversos conflictos latentes en la zona, como son los agremiados a los sectores agrario, construcción, turismo, salud y estudiantil. Advierte que, en este contexto, es probable la materialización de futuras acciones violentas de manera sorpresiva, que puedan darse en movilizaciones, plantones, bloqueos de vías y otros. Menciona también que la mayor incidencia de estos actos podría registrarse en las provincias de Chumbivilcas y Espinar, por ser las provincias con influencia directa hacia el sector minero. Así, teniendo como referencia los graves hechos de violencia suscitados recientemente en el Corredor Vial Sur en el contexto de dicha conflictividad social, que ameritaron la realización de operaciones policiales, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para desbloquear la vía, es previsible que en el futuro se busquen incrementar las acciones de fuerza, originando un mayor costo social, con heridos o muertes de civiles y personal policial, así como daños a la propiedad pública y privada.

Finalmente, se indica que, conforme a la información actualizada de inteligencia, pobladores de diversas comunidades ubicadas a lo largo del Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa estarían atentos a la culminación del Estado de Emergencia, para plegarse a las medidas de fuerza que pudieran desarrollarse en esta zona. Siendo así, existe la proyección, de que estos grupos puedan radicalizar sus medidas de fuerza, afectando así diversos tramos del Corredor Vial Sur. Por lo tanto, en caso no se prorrogue el Estado de Emergencia en el Corredor Vial



Sur, podrían generarse actos violentos en contra de la población, siendo necesario que se continúe con la preservación y restablecimiento del orden interno en dicha zona, mediante la intervención de la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Con relación a la incidencia delictiva en el Corredor Vial Sur, la jurisdicción policial de Apurímac, así como las Regiones Policiales Arequipa y Cusco, coinciden en afirmar que no registran delitos comunes y/o de crimen organizado, siendo que la problemática y sustento principal para solicitar la prórroga del estado de emergencia en la zona son exclusivamente los actos violentos en el contexto de las protestas sociales, por lo que se vienen ejecutando operaciones policiales de carácter permanente, por lo que se hace necesaria la prórroga del estado de emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac - Cusco - Arequipa.

En el contexto de lo informado, la Policía Nacional del Perú ha planteado las siguientes estrategias y metas:

- JURISDICCIÓN POLICIAL DE APURIMAC: Se planificará y ejecutará diversas operaciones policiales que permitan anticipar y prevenir posibles escenarios y patrones delictivos que atenten contra el bienestar general de la población y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, garantizando el normal desplazamiento de personas, vehículos, así como la continuidad de las actividades económicas, la integridad de las personas y de las Fuerzas del Orden, el patrimonio público y privado, en el tramo del Corredor Vial Sur - Apurímac.
- REGIÓN POLICIAL AREQUIPA: Garantizar el orden interno y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, obteniendo información relevante y oportuna a fin de direccionar el accionar policial, lo que permitirá una respuesta inmediata a las posibles acciones de fuerza en el contexto de protestas sociales, comisión de delitos y faltas en el Corredor Vial Sur, dentro del ámbito jurisdiccional de la Región Policial Arequipa. Así como garantizar la fluidez del tránsito vehicular y el normal desarrollo de las actividades económicas en el Corredor Vial Sur.
- REGIÓN POLICIAL CUSCO: Sobre la base de los resultados se plantea como estrategia a corto, mediano y largo plazo, proseguir con el control territorial en la zona a través de la ejecución permanente de operaciones policiales con el apoyo de las Fuerzas Armadas; asimismo, como meta principal se pretende mantener el normal tránsito de los vehículos pesados (encapsulados), vehículos de carga de combustible e insumos químicos y otros, vehículos livianos de las empresas dedicadas a la minería, así como vehículos de transporte público y privado, y personas a través del Corredor Vial Sur, neutralizando cualquier acción de bloqueo por parte de los pobladores de comunidades adyacentes a dicha vía nacional; así como garantizar el normal desarrollo de las mesas de diálogo que se llevan a cabo entre los representantes de las empresas mineras y los dirigentes de la población.

Ahora bien, respecto a la duración de la medida de excepción propuesta, la Policía Nacional del Perú estima que el plazo a tenerse en cuenta para la prórroga del Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, es de treinta (30) días calendario, siendo este periodo prudencial para que las Fuerzas del Orden puedan mantener y/o restablecer el orden público en la zona.

En dicho periodo de excepción se planificarán y ejecutarán diversas operaciones policiales que permitirán anticipar y prevenir posibles escenarios de conflictividad social que atenten contra el bienestar general de la población y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, garantizar el normal desplazamiento de las personas y vehículos, así como la continuidad de las actividades económicas, la integridad de las personas y Fuerzas del orden, el respeto del patrimonio público y privado.

Finalmente, se precisa que la Policía Nacional del Perú considera que resulta pertinente la participación de las Fuerzas Armadas toda vez que constituyen una fuerza altamente disuasiva, lo que coadyuvaría en el resguardo y seguridad de los principales servicios públicos esenciales en la zona; más aún, si de suscitarse graves alteraciones del orden público se rebasaría la



capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y sería necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas en las acciones de restablecimiento y mantenimiento del orden interno. El apoyo de las Fuerzas Armadas debe circunscribirse, principalmente al soporte logístico y recursos humanos, en tal sentido, se precisa que su participación estará contemplada en el Planeamiento Operativo que formulará la Policía Nacional del Perú.

Por las consideraciones expuestas, la Policía Nacional del Perú manifiesta que resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, por un plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de julio de 2024, con el objeto de continuar ejecutando las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza a lo largo del referido Corredor Vial Sur.

Asimismo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: *"El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".*
2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales cuyo ejercicio será restringido o suspendido durante la ejecución de la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
 - **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta que los posibles actos violentos en el marco de la conflictividad social activa y latente en el Corredor Vial Sur, entre ellos, el riesgo de desencadenarse alteraciones al orden público, a través de bloqueos en la red vial y ataques a la propiedad pública y privada, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en la zona por donde atraviesa el mencionado Corredor Vial Sur, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad.



L. CUEVA

Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo y tomando en cuenta las posibles acciones violentas en el marco de la conflictividad social, corresponde a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana ante la inminente crisis que generaría la ejecución de actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resultando idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir proyecciones que implican un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de dichas zonas.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la proyección de actos violentos a consecuencia de la conflictividad social activa y latente y las medidas de fuerza que puedan darse en el Corredor Vial Sur, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo, específicamente en la zona, con el objeto de prever cualquier alteración o restablecer la tranquilidad, así como tener mayores puntos de control sobre los usuarios que transitan por la vía, y evitar además, la exposición al peligro de personas que pretendan hacer uso de esta momentos en los que pueda suscitarse algún acto violento.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de dichas zonas.



En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando la amenaza a la seguridad ciudadana y el orden interno debido a las posibles acciones de fuerza y actos violentos durante los conflictos sociales latentes y activos en el territorio por donde atraviesa el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"⁴. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú continuar adoptando las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en esta zona del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"⁵. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que se genera en el ejercicio de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar la alteración de la tranquilidad en la zona, así como que se planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las Fuerzas del Orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno, que puedan darse. Por ende, el nivel de afectación al ejercicio de los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dichas zonas.

En contraparte, esta restricción o suspensión del ejercicio de los referidos derechos permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones a fin de continuar preservando y/o restableciendo el orden interno, y adoptar acciones orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de julio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y



L. CUEVA

⁴ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁵ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad (Ministro del Interior), un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la continuidad de la ejecución de acciones dirigidas al mantenimiento del orden interno y garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de acciones de fuerza y actos violentos que podrían realizarse en el contexto de la conflictividad social en la zona que atraviesa el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa.

El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes, con cargo al presupuesto institucional asignado a los mismos, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de la ciudadanía, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la conflictividad social latente en la zona que atraviesa el Corredor Vial Sur; por lo que la propuesta tiene como finalidad prevenir la comisión de actos de violencia y vandalismo, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueo de una de las principales vías a nivel nacional, considerada Activo Crítico Nacional, lo que afectaría gravemente a la población.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o*



implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, "*[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia*"; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificación del Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y autorización para suscribir documentos

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, aprobado por Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

2. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios, que permitan la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Segunda. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO y autorización para suscribir documentos

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, modifica el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Dado a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

2302442-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa

DECRETO SUPREMO
N° 065-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en

parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 024-2024-PCM, N° 036-2024-PCM, N° 047-2024-PCM y N° 055-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de junio de 2024;

Que, con el Oficio N° 397-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 064-2024-COMOPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 53-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU de la jurisdicción policial de Apurímac, el Informe N° 092-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE de la Región Policial Arequipa y el Informe N° 046-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPO de la Región Policial Cusco, con el objeto de continuar ejecutando las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza a lo largo del referido Corredor Vial Sur; por lo que mediante Informe N° 001173-2024-IN-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior remite la propuesta normativa para el trámite correspondiente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en el marco de lo dispuesto en el Título II del indicado Decreto Legislativo, que establece las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de julio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el

artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del Despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2302440-1

Amplían el período de vigencia del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa de Desarrollo Territorial del departamento de Loreto"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 189-2024-PCM**

Lima, 28 de junio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-2022-PCM, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa de Desarrollo Territorial del departamento de Loreto", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 090-2023-PCM y N° 251-2023-PCM, el Grupo de Trabajo tiene por objeto contribuir al desarrollo del departamento de Loreto, a través del diseño y el acompañamiento en la ejecución de una estrategia de intervención territorial que abarque, principalmente, los ejes de conectividad territorial, energético, agrario, salud, educación, saneamiento básico y económico;

Que, el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 199-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 090-2023-PCM, dispone que el Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2024;

Que, en dicho contexto, la Secretaría de Descentralización informa que el Grupo de Trabajo, en el marco de sus funciones, ha diseñado la estrategia de intervención territorial que contribuya a la atención de las principales demandas de la población del departamento de Loreto; por lo que, correspondería dar inicio a las acciones de apoyo para su implementación;

Que, en ese sentido, la referida Secretaría, en su condición de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo



CONGRESO
MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RONALD ISRAEL , JIMENEZ PUMA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento Seguimiento

Número de RU 1553854

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL	
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	129-2024-PR	DERIVADO	30/06/2024 05:55 PM	01/07/2024
ASUNTO				
DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO N° 065-2024-PCM				
NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE			CARGO FIRMANTE	
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA			PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	
OPERADOR ASIGNADO			FECHA ASIGNADO	
DIAZ LOAIZA, ELISEO			01/07/2024 04:59 AM	
COMENTARIO DEL OPERADOR (*)				
COMUNICA LA PROMULGACION DEL DECRETO SUPREMO N° 065-2024-PCM.				

Adjuntos

Documento

OFICIO 129 -2024-PR.pdf

DS 065-2024-PCM.pdf

EM DS 065-2024-PCM.pdf

PUBLICACIÓN D.S. 065-2024-PCM.pdf

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA	JEFE DE ÁREA	